

SECRETARIA: A Despacho de la señora juez, informando que se allega escrito de los apoderados de las partes en el que indican que en razón a que han tenido acercamientos positivos para llegar acuerdos que beneficien el proceso, solicitan aplazar la audiencia que se encuentra programada para el 3 de febrero de 2022. Sírvase Proveer. Cali, 28 de enero de 2022.

Auto No. 191
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicación: 76001311000420200005300
Demandante: Keni Yulieth Escobar Carbonero
Demandado: José Rogelio Asprilla Cruz

Evidenciado el escrito que antecede y como quiera la solicitud es procedente teniendo en cuenta que proviene de ambas partes y ante la posibilidad de un posible acuerdo que benefician a la sociedad y la familia, por lo que el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad,

RESUELVE:

1º.- ORDENAR fijar nueva fecha para el día **29 del mes de abril de 2022 a la hora de las 09:00**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos de la sociedad conyugal de los señores Keni Yulieth Escobar Carbonero y José Rogelio Asprilla Cruz, conforme lo prevé el artículo 501 del Código General del Proceso

Para lo cual se le indica a las partes que 10 días antes de la audiencia deberá suministrar:

- El canal digital de todos los sujetos procesales, y mínimamente el correo electrónico y los números de teléfono de celular y whatsapp.
- Confirmar asistencia de cada uno de ellos.
- Remitir foto o copia de su documento de identidad y los apoderados T.P.
- Requerir a las partes para que remitan con siquiera cinco (5) días de antelación a la audiencia el escrito de INVENTARIOS Y AVALUOS CON LOS ANEXOS DE CASO.
- Los acreedores que pretendan asistir a la audiencia, deberán solicitarlo al correo electrónico del despacho.
- EXCEPCIONALMENTE cuando cualquiera de las partes no se pueda asistir a la audiencia virtual por carecer de los medios, se debe dar información diez (10) días antes al juzgado para definir posibles alternativas.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Liq. Soc. Conyugal
Rad: 2020-053-00
Ddo: José Rogelio Asprilla Cruz

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60f6d3d704d71b5446ce39a39dd885c2de20d070bd5e2e189863899ac5e1bf67

Documento generado en 28/01/2022 12:20:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>